

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien conoció del recurso de apelación interpuesto en contra del Auto No. 400 del 05 de junio de 2015. Provea usted, Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de 2016.

**KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de Interlocutorio No.301

**Proceso** : 76-001-33-33-016-2015-00157-00  
**Medio de Control** : NULIDAD SIMPLE  
**Demandante** : **FERNANDO BOLAÑOS GIL**  
**Demandado** : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**Asunto** : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2.016).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante providencia del 12 de abril de 2016, con ponencia del Dr. Ronald Otto Cedeño Blume, confirmó el auto interlocutorio No. 400 del 5 de junio de 2015 (fl. 194-199) proferido por éste Despacho, por medio del cual se resolvió rechazar la presente demanda instaurada por el señor Fernando Bolaños Gil contra el Municipio de Santiago de Cali, por cuanto el medio de control procedente es el de nulidad y restablecimiento del derecho y el mismo se encuentra a la presentación de la demanda caduco (fl.177-179).

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante providencia del 12 de abril de 2016, con ponencia del doctor RONALD OTTO CEDEÑO BLUME confirmó el auto interlocutorio No. 400 del 05 de junio de 2015, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

**CÚMPLASE**

*Lorena Martínez Jaramillo*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 070 de  
fecha 4 MAY 2016, se notifica el auto que  
antecede, se fija a las 8:00 a.m.

  
KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 398

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00174-00  
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LAB.  
 DEMANDANTE : NORALBA CAMARGO YARPAZ  
 DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
 ASUNTO : AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL  
 (ART. 180 LEY 1437 DE 2011)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha y hora para la celebración de audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a memorial poder allegado junto con contestación de la demanda por parte de la entidad demandada, se procederá a reconocer personería pero a glosar a los autos sin consideración alguna la contestación arriada por haber sido ésta allegada en forma extemporánea al asunto.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes en el proceso y al Ministerio Público, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del trámite de la referencia, la cual se realizará **el día lunes 08 de agosto de 2016 a las 09:00 de la mañana** Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO:** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería al Dr. **ANDRÉS FELIPE ESTEBAN MARÍN RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.520.275, portador de la Tarjeta Profesional No. 203.884 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada Departamento del Valle del Cauca en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 49 del expediente.

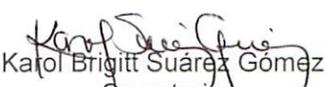
**CUARTO: GLÓSESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA** la contestación de demanda allegada por el apoderado de la parte demandada Departamento del Valle del Cauca, por haber sido allegada en forma extemporánea.

**QUINTO: SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

LARE

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 070 de fecha  
4 MAY 2016 se notifica el auto que antecede, se fija  
a las 08:00 a.m.  
  
Karol Briggitt Suárez Gómez  
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso para que decida sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali 29 de abril de 2016.

**KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ  
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Auto de Sustanciación No. 401**

Expediente : 76-001-33-33-016-2016-00066-00  
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante : RAUL ORLANDO SANABRIA RAMÍREZ  
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
Asunto : INADMISIÓN DE DEMANDA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Procede el Despacho, a realizar el examen previo de los requisitos para admitir la demanda interpuesta por el señor RAUL ORLANDO SANABRIA RAMÍREZ quien actúa a través de apoderado, en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en virtud de lo dispuesto en el Artículo 162 del C.P.A.C.A, para lo cual se realizan las siguientes precisiones:

El artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 establece los requisitos de la demanda a presentarse ante la jurisdicción contenciosa administrativa, enlistando entre ellos el requisito de estimar razonadamente la cuantía de las pretensiones, así:

*“Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

*(...)*

*6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. (...). (Negrillas del Despacho).*

De tal manera se encuentra en el presente caso, que el actor en el acápite de “COMPETENCIA Y CUANTÍA” adujo que el monto a reclamar es de *(sic)* “\$98649824,1632”. Sin establecerse de manera clara y precisa si dicha suma hace alusión a NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVEESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$9.864.982) ó si por el contrario se refiere a NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$98.649.824).

Así las cosas, resulta necesario que el actor escriba en números y letras dicha suma y, que además determine razonadamente dicha cuantía, para determinar la competencia, entendiéndose por tal no solamente el señalamiento de la cifra numérica del valor de las pretensiones que aspira obtener, sino además **tendrá que describir la operación matemática de donde provienen dichos valores.**

En vista de lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que el actor en un término de (10) días proceda a corregirla, en los términos antes indicados so pena de su rechazo, conforme lo establecido en el artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor RAUL ORLANDO SANABRIA RAMÍREZ contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO:** Al tenor del artículo 169 numeral 2 del C.P.A.C.A., se concede un término de Diez (10) días a la parte interesada para que corrija la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Reconózcase personería, amplia y suficiente al abogado Víctor Daniel Castaño Oviedo, identificado con la C. C. No. 16.660.807 de Cali y portador de la T. P. de abogado No. 90.164 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado Héctor Fabio Castaño Oviedo identificado con la C. C. No. 16.721.661 de Cali y portador de la T. P. de abogado No. 219.789 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderados judiciales de la parte actora, en la forma y términos del poder que se les ha conferido (folio 1 del expediente).

**NOTIFÍQUESE**

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO  
En auto anterior se notifica por:  
Estado No. 070  
De 4 MAY 2016  
SECRETARIA 